

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-00226

1. Se reconoce personería al abogado JUAN PABLO ARAUJO ARCOS para actuar como apoderado judicial de los demandados JORGE ANDRÉS ACOSTA BARBOSA y LILIANA AGUDELO RAMÍREZ.
2. Téngase en cuenta que los aludidos demandados notificados en legal forma, en oportunidad y mediante apoderado judicial, formularon recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, misma que se resuelve en auto de esta misma fecha.
3. Ante la resolución de las impugnaciones formuladas en auto de esta misma fecha, Secretaría contabilice el término de traslado de la demanda a los demandados.
4. Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora al momento de descorrer el traslado de las reposiciones, aclare si lo pretendido es la formulación de un amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 035, del 31 de marzo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría